

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes.

BOLETÍN N° 12.233-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “simple”.

De la iniciativa se dio cuenta en la Sesión de esta Corporación del 1 de octubre de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura y por la Hacienda, en su caso.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que esta Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además, de sus miembros los Honorables Senadores señora Yasna Provoste y señor David Sandoval.

Asimismo, concurrieron:

Por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales: el Subsecretario, señor Rodrigo Yáñez; el Jefe del Departamento OCDE, señor Gastón Fernández, y la Asesora señora María Teresa Urrutia.

Por el Ministerio de Agricultura, el asesor señor Andrés Meneses.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las Procuradoras señoras Antonia Parada y Kristin Straube.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero: el Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal, señor Rodrigo Astete; la Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas, señora Alejandra Aburto y el Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes, señor Roberto Tapia.

Por la Asociación Nacional de Fabricante e Importadores e Productos Fitosanitarios Agrícolas A. G. AFIPA: el Vipresidente, señor Pedro Bono; la Gerente, señora Patricia Villarreal, y el representante, señor Raul Pizarro.

Por la Asociación Gremial de los Importadores y Productores de Productos Fitosanitarios para la Agricultura IMPPA: el encargado de la Comisión de Fertilizantes, señor Paul Foix; la Gerente, señora Susana Albarracín, y la representante, señor Carla Brigando.

Por el Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía de las Universidades pertenecientes al CRUCH: el Presidente, señor Rodrigo Figueroa y el Profesor de la Universidad de Concepción, señor Iván Vidal.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional el Asesor, señor Paco González.

La Asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Teresita Santa Cruz.

Por la Honorables Senadora señora Aravena, el Asesor señor Eduardo Méndez.

Por el Honorable Senador señor Elizalde, el Asesor señor Rodrigo Herrera.

Por el Honorable Senador señor Castro, el Asesor señor Leonardo Contreras.

Por Canal TV 8 Peñalolén, el Comunicador señor Jorge Chávez.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La letra c) del número 3 del artículo 19 del proyecto debe aprobarse como norma de carácter de orgánica constitucional, por cuanto incide en las atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 en relación con el artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República. Se hace presente que se ofició a la Corte Suprema y se recibió respuesta mediante Oficio N° 181-2018.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República, artículo 19 números 1º, que protege el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, y 8º, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- El decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

3.- El decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 25, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre bonificación y comercio de fertilizantes, desinfectantes y pesticidas.

4.- La ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.

5.- La ley N° 20.089, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y su normativa complementaria.

6.- La ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

7.- La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que en materia de fertilizantes se requiere de una nueva normativa que actualice los requisitos para su importación, abarcando no sólo sus componentes, sino también otros elementos que digan relación con su calidad.

Al respecto, indica que el sector silvoagropecuario necesita contar en la actualidad con un adecuado marco normativo en materia de fertilizantes, que ponga el acento en asegurar su calidad, permitiendo a los agentes económicos contar con información suficiente para su uso y al Servicio Agrícola y Ganadero con antecedentes para su adecuada fiscalización y control.

Resalta que el necesario incremento de la competitividad del sector silvoagropecuario debe estar sustentado en el aumento de las capacidades del sector privado, las que deben ser reforzadas por el Estado mediante la generación de bienes públicos en materias que son de beneficio de la sociedad en su conjunto, tales como la investigación, la innovación, la sanidad animal y vegetal, y el cuidado de los recursos naturales.

En este contexto, da cuenta que nuestro país hace más de cuatro décadas ha desarrollado una política de apertura comercial, mediante acuerdos de libre comercio o de complementación económica, que han puesto a Chile en la vanguardia del comercio exterior a nivel global. En la misma línea, expresa que la política diseñada por el Estado, en torno a potenciar el comercio exterior de los productos de origen agrícola implica una modificación de las políticas existentes en el sector y asumir el desafío para responder en los diversos ámbitos de la economía nacional. Lo anterior se justifica en el hecho de que la agricultura presenta una alta diversidad productiva, tanto a nivel primario como industrial. Destaca que estos productos son comercializados en diferentes mercados mundiales y consumidos por millones de personas, debiendo presentar altos estándares de inocuidad para distinguirse de los demás a nivel mundial. Por ello, considera que es importante disponer de insumos de calidad para el desarrollo de la actividad agrícola para hacer viable y competitiva nuestra agricultura en los mercados internacionales.

Actualmente, informa que la regulación del mercado de fertilizantes en Chile data del año 1981, con la dictación del decreto ley N°3.557, del Ministerio de Agricultura, el cual fue complementado por Resolución N° 1.207 del Servicio Agrícola y Ganadero de 21 de septiembre de 1983, que estableció el margen de tolerancia en el contenido de elementos fertilizantes en la comercialización de abonos. Posteriormente,

refiere, dicha resolución fue derogada y sustituida por la N°1035/10, del mismo Servicio, de 18 de febrero de 2011, por medio de la cual se consagran los márgenes de tolerancia de los fertilizantes simples, compuestos y con menos de diez unidades de nutrientes, y crea la tolerancia para metales pesados y biuret, respecto de lo declarado en el rótulo del envases o factura para el caso de graneles del fertilizante.

En lo medular, señala que este proyecto de ley pretende modernizar la legislación existente en esta materia con el objeto de precisar lo que se entenderá por composición fisicoquímica de los fertilizantes, y de mejorar los sistemas de información hacia los usuarios de este insumo.

En materia de coherencia con el marco legal vigente, resalta que el presente proyecto de ley se inserta adecuadamente en el estatuto jurídico del Servicio Agrícola y Ganadero, que tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país, y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias. Para cumplir con este objetivo, le corresponde aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre producción y comercio de fertilizantes, como también realizar los análisis que fueran pertinentes.

En sintonía con lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para prohibir la fabricación, ingreso, distribución y venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura; como también tomar muestras a los fertilizantes importados en cualquier etapa de su comercialización, pudiendo aplicar sanciones por el incumplimiento a la composición de los elementos nutrientes y acompañantes que se declaran en los envases o etiqueta del fertilizante, o en las correspondientes boletas, facturas o guías de despacho, si se trata de fertilizantes sólidos que se venden a granel.

Sin embargo, pone de relieve que el Servicio Agrícola y Ganadero no cuenta con facultades para regular en forma amplia este tipo de insumos, ni para restringirlos por motivos de calidad u otros parámetros. Tampoco, tiene atribuciones para establecer exigencias y controles sobre los fertilizantes a granel líquido, puesto que sus funciones se limitan sólo a los fertilizantes envasados y granel en estado sólido.

Luego, indica que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial responsable de inspeccionar y de fiscalizar la fabricación, importación y comercio de los fertilizantes. Respecto de su composición fisicoquímica, debe establecer los parámetros exigibles de acuerdo con las características particulares de cada producto. Hace notar

que a partir de los resultados de las fiscalizaciones efectuadas por el Servicio Agrícola y Ganadero se constata la necesidad de fortalecer el control sobre los fertilizantes para mejorar el conocimiento de la autoridad fiscalizadora, como la información disponible para los usuarios acerca de la composición fisicoquímica y parámetros de calidad de los fertilizantes, por cuanto inciden en la eficacia agronómica de los mismos.

En seguida, refiere que según estudios efectuados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias el mercado de los fertilizantes en Chile representa hasta el 30% del costo de la producción de algunos cultivos de importancia nacional.

Por otro lado, comenta que las propiedades fisicoquímicas de un fertilizante están definidas de acuerdo con las características particulares del producto, tales como solubilidad, índice de salinidad, acidez o basicidad residual (pH), granulometría, humedad relativa crítica, peso específico o densidad, corrosividad, conductividad eléctrica, tamaño de partículas o finura, poder relativo de neutralización o valor agronómico, entre otras. Todas ellas, apunta, son consideradas de gran importancia tanto del punto de vista de su efectividad agronómica, como en lo relativo a sus satisfactorias condiciones de aplicación, transporte y almacenamiento.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero requiere contar con las facultades para establecer la obligación de declarar parámetros de calidad según las características particulares de cada fertilizante, además de la composición fisicoquímica, y para regular en forma amplia este tipo de insumos, incluidos los fertilizantes a granel líquido, debe establecer las especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntados a la boleta, factura o guía de despacho. También, expresa debe determinar los rangos de tolerancia aplicables a cada tipo de fertilizante.

Además, señala que se requiere que los participantes en la cadena de producción, fabricación nacional, importación o comercialización, tengan la obligación de solicitar el registro como usuario dentro de un plazo determinado, considerando que de acuerdo con la normativa actual sólo están obligados a comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero la iniciación de sus actividades con indicación del lugar de ubicación de los establecimientos que operen.

Posteriormente, se refiere al contenido del presente proyecto de ley. En primer lugar, acota que incluye una serie de definiciones, como las de biofertilizantes, ciclo de vida de un fertilizante, composición, etiqueta, enmienda, fabricante, fertilizante, parámetros de calidad, trazabilidad y usuario, entre otras. También, crea el Registro Único Nacional y establece la obligación a los productores, fabricantes,

formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y para aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, de inscribirse en el citado Registro. Dicha inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. En el caso de las personas naturales o jurídicas que por ley no estuvieren obligadas a efectuar la mencionada declaración, podrán solicitar directamente al Servicio Agrícola y Ganadero su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

En segundo lugar, indica que el proyecto aborda los parámetros de calidad que deberá informar los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados en sus etiquetas, además de la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes, así como la facultad de establecer especificaciones para los parámetros de calidad y de composición fisicoquímica, de acuerdo con las normas que dictará el Servicio Agrícola y Ganadero para tal efecto.

En tercer lugar, informa que el Servicio Agrícola y Ganadero tendrá facultades para establecer los procedimientos de tomas de muestras y análisis de los fertilizantes.

Finalmente, señala que el presente proyecto de ley introduce una serie de modificaciones a otros cuerpos legales. Entre otras, apunta, la facultad que se concede al Servicio Agrícola y Ganadero para regular, restringir o prohibir y fiscalizar la producción y comercio de los bioestimulantes, que en la actualidad están fuera del ámbito de su competencia institucional, lo que ha motivado ciertas asimetrías en la comercialización e información que se declara sobre este tipo de insumos, pudiendo ser la posible causa de la detección de sustancias no autorizadas en los productos hortofrutícolas primarios de exportación.

II.2.- Cabe hacer presente, que en la Cámara de Diputados este proyecto de ley fue aprobado en general por 110 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, y que fue informado por las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, y de Hacienda.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vistas las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso de indica:

Por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, el Subsecretario señor Rodrigo Yáñez.

Por el Ministerio de Agricultura, el Asesor señor Andrés Meneses.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, el Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes, señor Roberto Tapia.

Por la Asociación Nacional de Fabricante e Importadores e Productos Fitosanitarios Agrícolas A. G. AFIPA la Gerente, señora Patricia Villarreal.

Por la Asociación Gremial de los Importadores y Productores de Productos Fitosanitarios para la Agricultura IMPPA, el encargado de la Comisión de Fertilizantes, señor Paul Foix.

Por el Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía de las Universidades pertenecientes al CRUCH: el Presidente, señor Rodrigo Figueroa y el Profesor de la Universidad de Concepción, señor Iván Vidal.

Al iniciar el estudio del proyecto en estudio, **en sesión de 9 de diciembre de 2019**, la Comisión recibió en audiencia al **Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez**, quien informó que Chile forma parte de la Organización Mundial de Comercio OMC y que en esa condición suscribió el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, la Conclusión de la Ronda de Uruguay y el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio. Acotó que estos tratados tienen por objetivo asegurar que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación que adopten los Estados Parte de la OMC no creen obstáculos innecesarios al comercio. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que se reconoce el derecho de los Estados Miembros para eximirse de esta obligación y para adoptar las medidas para alcanzar sus objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional; prescripciones en materia de calidad; la protección a la salud o seguridad humana; la vida o la salud de los animales; la preservación de los vegetales; la protección del medio ambiente, y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Luego, se refirió al procedimiento de notificación que deben realizar los Estados Miembros cada vez que se apruebe una norma reglamentaria que pudiera afectar al comercio internacional. Al efecto, indicó que la obligación de notificación está consagrada en el artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y que en su artículo 2.9 se establece que se debe fijar un plazo prudencial para que los Estados Miembros puedan formular sus observaciones. Apuntó que este plazo es de sesenta días. A su vez, expresó que el artículo 2.12 consagra la obligación de prever un plazo entre la publicación del reglamento técnico y su entrada en vigor, el que no debe ser inferior a ciento ochenta días.

En el caso de nuestro país, dio cuenta que esta obligación de notificación se encuentra regulada en el decreto N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sigue los mismos criterios y estándares exigidos por el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio. Indicó que el proceso de consulta se inicia en el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando la agencia reguladora chilena envía un Oficio a la División de Aspectos Regulatorios al Comercio Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales solicitando la gestión para someter a consulta pública internacional un determinado proyecto. Detalló que Chile entre los años 1995 y 2018 presentó setecientos nueve notificaciones de consulta y entre el 1 de enero y el 3 de junio de 2019 otras treinta y seis.

Con respecto al proyecto de ley en estudio, señaló que se inició un proceso de consulta internacional el 3 de octubre de 2019 y que no se recibió ninguna observación al mismo, por lo que mediante Oficio N° 755 de 4 de diciembre de 2019 se dio por cerrado este proceso. De esta manera, resaltó que Chile cumplió con el proceso de transparencia que se exige a las normas que establecen, por ley, facultades para regular rotulados en la comercialización internacional de fertilizantes. Por ello, afirmó que no sería necesario realizar otro procedimiento respecto a la tramitación de este proyecto de ley, en el marco de compromisos internacionales suscritos por Chile en lo que se refiere a los acuerdos multilaterales y bilaterales, en la medida que no existan cambios sustantivos sobre la materia individualizada, lo que no obsta a que se realicen todas las acciones de coordinación que sean necesarias al momento de la redacción del reglamento que deberá elaborar el Servicio Agrícola y Ganadero referido a la implementación de esta ley.

A continuación, el **Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, señaló que los fertilizantes son fundamentales para los agricultores y que representan alrededor del 30% del costo de los cultivos. Indicó que esta iniciativa surgió en un seminario que organizó el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), en el cual la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno (SAGO) planteó la necesidad de regularlos. Esto, apuntó, los motivó a analizar la composición de los

fertilizantes a fin de que coincida la información que se indica en la etiqueta con su contenido.

Comentó que actualmente los fertilizantes están regulados en el decreto ley N° 3.557, sin embargo, puso de relieve que, en general, las disposiciones de este decreto están más bien enfocadas en los plaguicidas y no en los fertilizantes. Por eso, destacó que este proyecto de ley propone un nuevo cuerpo legal que versa exclusivamente sobre los fertilizantes, a fin de establecer los parámetros mínimos acerca de su calidad, como su dureza y su composición física y química. Asimismo, resaltó que pretende mejorar la fiscalización sobre su composición a fin de que exista una consistencia entre los datos del etiquetado y la composición de los fertilizantes. También, establece la obligación de incorporarlos en un Registro de Fertilizantes y de Trazabilidad que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero para estos efectos.

Por último, informó que este proyecto de ley se hace cargo de los bioestimulantes, al definirlos y regularlos, idea que surgió como una propuesta de los agricultores.

Posteriormente, la Comisión escuchó **al Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Roberto Tapia**, quien señaló que la situación actual exige modernizar la legislación chilena en materia de fertilizantes, acorde a las necesidades del sector productivo para permitir un adecuado control y fiscalización por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, y mejorar la información hacia el productor.

Dio cuenta que actualmente los fertilizantes se rigen por el decreto ley N° 3.557 de 1980, que faculta al Servicio Agrícola y Ganadero para prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura, y tomar muestras a los fertilizantes importados y a los que están siendo comercializados para analizar su composición físico química, a fin de saber si cumplen con lo declarado en la etiqueta o rótulo, o en la boleta, factura o guía de despacho, si se trata de fertilizantes sólidos a granel. Asimismo, mencionó las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero SAG N°s 1.035 de 2010 que establece las tolerancias para calificar análisis de fertilizantes fiscalizados en comercio nacional o en el proceso de importación y N°s 5.391 de 2018 que establece la exigencia de declarar nuevos parámetros físico químicos para los fertilizantes que se distribuyen y comercializan en el país.

Con todo, previno a Sus Señorías que este Servicio sólo puede fiscalizar y aplicar sanciones circunscrito a lo dispuesto en el citado decreto ley. Por tanto, indicó que hoy el Servicio Agrícola y Ganadero no cuenta con las facultades para regular y controlar en forma

amplia a los fertilizantes. Al efecto, hizo notar que no puede restringir la comercialización de los fertilizantes por motivos distintos a su composición físico química. Tampoco, puede establecer exigencias y controles a los fertilizantes a granel líquidos, ni fiscalizar y muestrear los fertilizantes a nivel de predios, salvo que exista una denuncia.

Por lo anterior, resaltó que se requiere mejorar el conocimiento de la autoridad fiscalizadora y de los usuarios acerca de los fertilizantes que se comercializan a granel y envasados, en estado sólido o líquido, respecto de la composición físico química y parámetros de calidad, considerando que inciden en la eficacia agronómica de estos insumos. Asimismo, apuntó que se requiere establecer por ley la obligación de inscribirlos en un registro que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero para identificar a toda la cadena de la producción, importación, distribución y comercialización, puesto que hoy sólo están obligados a comunicar el inicio de actividades, sin especificar plazo para ello.

Posteriormente, señaló que este proyecto de ley se aplicará a todo el ciclo de vida de los fertilizantes, y que su objetivo es establecer las disposiciones sobre sus parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables tanto a su fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación. Dio cuenta que las normas y definiciones técnicas necesarias para la implementación de esta ley serán establecidas por un reglamento que deberá dictar el Ministerio de Agricultura, que además deberá contemplar disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

En cuanto al contenido de este proyecto de ley, informó que se consagran una serie de definiciones sobre la materia. En particular, destacó la definición de biofertilizantes, de fertilizantes y del ciclo de vida de un fertilizante. Además, comentó que consagra nuevas atribuciones para el Servicio Agrícola y Ganadero, a saber: fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias; adoptar las medidas necesarias para su aplicación, y prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

Al mismo tiempo, informó que esta iniciativa regula los parámetros de calidad, composición y del etiquetado de los fertilizantes, estableciendo quiénes son los sujetos obligados a informar e indicando las menciones que debe contener la etiqueta o la boleta, factura o guía de despacho. A su vez, señaló que el Servicio Agrícola y Ganadero determinará

los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes; las características de sus etiquetas y la información del fabricante nacional o importador en la etiqueta. Con todo, resaltó que no podrán incluirse menciones que no correspondan o que induzcan a equívoco o error respecto al origen, composición, parámetros de calidad o demás características del insumo.

En lo que se refiere a la toma de muestras y análisis, indicó que el Servicio Agrícola y Ganadero, a través de una resolución, determinará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes. En el caso de los fertilizantes importados, detalló que el Servicio podrá prescindir del análisis cuando cuente con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen. No obstante, expresó que el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

En materia de exportación de fertilizantes, refirió que el Servicio Agrícola y Ganadero podrá emitir un certificado de libre venta indicando la composición y los parámetros de calidad, a requerimiento del interesado, en función de los análisis emitidos por los laboratorios autorizados por el mismo.

Con respecto a la obligación de registro, consignó que el proyecto de ley en estudio crea un Registro Único Nacional público y permanente, que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero, en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes. Acotó que un reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

En relación con la fiscalización, comentó que esta función corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero. Para estos efectos, señaló que este Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes. Asimismo, sostuvo que a petición de los interesados podrá tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios, a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.

Luego, detalló que el proyecto de ley establece que el Servicio Agrícola y Ganadero podrá sancionar las siguientes conductas:

1.- La omisión de las obligaciones de inscripción y de declaración en el Registro con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

2.- La comercialización o puesta a disposición de los usuarios o intermediarios, de fertilizantes que no cumplan con los parámetros de calidad, composición y etiquetado con una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales.

3.- El impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras con una multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Además, apuntó que se establece que cualquier otra infracción a la presente ley, reglamento o disposiciones complementarias será castigada con una multa de 5 a 500 unidades tributarias mensuales.

Agregó que el procedimiento para establecer las sanciones a las infracciones antes descritas, así como su cuantía se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Párrafo IV del Título de la ley N° 18.755.

A su vez, comentó que este proyecto de ley introduce una serie de modificaciones a otros cuerpos legales, a saber: al decreto ley N° 3.557; al decreto con fuerza de ley N°25 RRA de 1963, y a la ley N° 18.755.

Con respecto al gasto fiscal que involucra el presente proyecto de ley, consignó que el primer año requerirá de 35.340 miles de pesos; el segundo, 144.240 miles de pesos; el tercero, 337.740 miles de pesos, y el cuarto 319.740 miles de pesos. Detalló que el gasto total asociado al personal se destinará para asumir las siguientes funciones: elaboración de los reglamentos, resoluciones e instructivos para la implementación de esta ley y su difusión; verificación y supervisión de los laboratorios de ensayos que realizarán el análisis de los fertilizantes y de los bioestimulantes; fiscalización de los usuarios afectos a la nueva normativa, y administración de los registros de usuarios y base de datos. Además, comentó que se destinarán recursos para la adquisición de bienes de servicios y de consumos, como arriendo de vehículos, análisis de muestras y viáticos.

Finalmente, comunicó que este proyecto de ley también generará ingresos a partir del tercer año por un monto de 80.160 miles de pesos y el cuarto año por 113.721 miles de pesos, los que se derivarán de los cobros que se realizarán por el registro de los fertilizantes, el registro de nuevos laboratorios y la ampliación del alcance de los laboratorios existentes y autorizaciones de fertilizantes y de bioestimulantes.

A continuación, la Comisión escuchó **a la Gerente de la Asociación Nacional de Fabricante e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A. G. AFIPA señora Patricia Villarreal**, quien centró su presentación en una serie de planteamientos para mejorar el texto del proyecto de ley en estudio, como a continuación se detalla:

1.- En el artículo 2, planteó:

- En el literal a), que define a los biofertilizantes, propuso incorporar la siguiente redacción:

“...formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, y/o incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.”.

- En relación con la letra d), que consagra la definición de composición, consideró necesario incluir a los elementos acompañantes.

- Respecto de la letra j), que define a los fertilizantes, planteó reemplazarlo por el siguiente: “material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, y/o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.”.

2.- En el artículo 6, sugirió incorporar las expresiones de unidad %, p/v y p/p, y excluir a los elementos acompañantes en el caso de los fertilizantes del tipo ureas.

3.- Con respecto al artículo 9, indicó que actualmente la Resolución N° 5.391 de 2018 ya establece las disposiciones para declarar la composición físico química de los fertilizantes que se comercializan y distribuyen en el país. No obstante, no se dispone de los

procedimientos y metodologías de análisis para la verificación de composición y parámetros de calidad y tolerancias.

4.- En el artículo 12, consideró necesario incorporar las declaraciones de las propiedades físico químicas indicadas en la citada Resolución N° 5.391 de 2018 y mantener en la etiqueta la información relacionada a la composición de nutrientes en %, p/p o p/v, elementos acompañantes en unidad mg/kg, así como otros aspectos relevantes para la manipulación y aplicación.

Por otra parte, sugirió que la reglamentación que se dicte con ocasión de la presente ley incluya los siguientes puntos: publicación en el Diario Oficial de la intención de registro en registro único nacional; definición de un mecanismo de evaluación de efectividad agronómica; especificación de parámetros de calidad y definición de mecanismos de especificación, definición de tolerancias de cumplimiento y estandarización de protocolos de laboratorio; incorporación de aplicabilidad de los parámetros de calidad conforme a las características de la sustancia, y el establecimiento de los tiempos definidos para la inscripción expresados en días hábiles.

En seguida, la Comisión recibió **al Encargado de la Comisión de Fertilizantes de la Asociación Gremial de los Importadores y Productores de Productos Fitosanitarios para la Agricultura IMPPA, el señor Paul Foix**, quien planteó reemplazar al Registro Único Nacional de fabricantes, importadores y comercializadores de fertilizantes por un Registro Único Nacional de Empresas, que permita la inscripción por la página web del Servicio y sin costo alguno para los sujetos obligados, dada la tecnología existente. Indicó que este registro de empresas debería contener información aportada por el gremio que indique el nombre de la empresa; RUT; dirección de la empresa y de su bodega, y los antecedentes de su representante legal y responsable técnico.

Con respecto al Catastro de Productos Fertilizantes, Abonos y Bioestimulantes, ofreció la información de que dispone IMPPA con la base de datos aportada por cada una de sus empresas asociadas. De esta manera, apuntó, el Servicio Agrícola y Ganadero accedería a la información digitalizada, por lo que no se justificaría ningún cobro. Posteriormente, comentó que el Catastro se completaría vía página web por las empresas, a costo cero, gracias al uso de las tecnologías de la información. Resaltó que con ello se evitarían pérdidas de tiempo, burocracia y costos, que retrasan el acceso del agricultor al producto.

Además, propuso una planilla tipo de registro con los siguientes antecedentes: nombre comercial; composición; propiedades físico químicas; uso; breve reseña y descripción; precauciones,

compatibilidad e incompatibilidades; fabricante e importador; materialidad y tipo de envase y estado físico.

Luego, se refirió a las definiciones contenidas en el artículo 2. En particular, llamó la atención respecto del concepto de fertilizante; biofertilizante y la de bioestimulante. En el caso de los bioestimulantes, puso de relieve que no deben ser considerados como plaguicidas y como tal deben estar regulados en esta ley como una categoría separada. Para su conceptualización, planteó seguir los lineamientos del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, que lo definen como “Determinadas sustancias, mezclas y microorganismos, denominadas bioestimulantes de las plantas, no son aportes de nutrientes propiamente dichos, si bien estimulan los procesos naturales de nutrición. Cuando solo sirven para mejorar la eficiencia en el uso de nutrientes de los vegetales, su tolerancia al estrés abiótico, sus propiedades de calidad, o para incrementar la disponibilidad de nutrientes inmovilizados en el suelo o la rizósfera, tales productos son por naturaleza más similares a los productos fertilizantes que a la mayor parte de las categorías de productos fitosanitarios. Actúan además de los fertilizantes, con el objetivo de optimizar la eficiencia de dichos fertilizantes y reducir las dosis de aplicación de los nutrientes.”.

Por otro lado, resaltó la necesidad de evitar la discriminación entre los productos nacionales e importados, y para ello propuso modificar el artículo 9 del proyecto de ley sobre toma de muestras, a fin de que se indique que este procedimiento se aplicará tanto a los fertilizantes nacionales como a los importados. De esta manera, señaló que se establecerá en forma expresa que el análisis de las muestras también se realizará a los fertilizantes nacionales en forma aleatoria en el territorio nacional.

En materia de costos, expresó que su objetivo es aportar como industria a los organismos oficiales, para disminuir los costos finales para el agricultor. Con su propuesta, destacó que el Servicio Agrícola y Ganadero no usaría recursos propios, dado que se le entregaría la información elaborada por la industria según sus propios requisitos, y de esa manera se evitarían tarifas excesivas para cumplir con la obligación de catastrar. En caso contrario, observó las medianas y pequeñas empresas no podrían seguir operando en Chile.

Con todo, observó que Chile tiene un pequeño mercado agrícola, que requiere cuidar su competitividad, así como dar relevancia al sector agrícola a nivel nacional.

A modo de conclusión, indicó que esta ley debe incluir a los fertilizantes, bioestimulantes y abonos; evitar la discriminación entre productos nacionales e importados; aumentar la competitividad nacional con el Registro Único Nacional de Empresas, que se nutra vía

página web y a costo cero; impedir la existencia de trabas que pongan en riesgo la consolidación de Chile como potencia alimentaria; cuidar las competencias del mercado chileno; potenciar a las PYMES y al empleo, y evitar el manejo monopólico del mercado.

A continuación, expuso en representación del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía de las Universidades (CRUCH), el **Profesor de la Universidad de Concepción, señor Iván Vidal**, quien señaló que los fertilizantes corresponden hasta un 45% de los costos de los insumos de los agricultores y que cualquier legislación que los regule debe garantizar que los productos utilizados para la nutrición vegetal o mejora de las características del suelo cumplan con dos requisitos mínimos, a saber: la eficacia agronómica y la ausencia de efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente. En relación con este último aspecto, observó que está débilmente tratado en este proyecto de ley, puesto que únicamente señala que los fertilizantes no generen daño a la sanidad vegetal.

Con respecto a las definiciones, sugirió conceptualizar a los fertilizantes como “un material orgánico o inorgánico que, en razón de su contenido de nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas o la nutrición de las plantas”. Hoy día, acotó, el marco regulatorio vigente es difuso o ausente, y como tal se presta para fraudes con productos supuestamente milagrosos.

En atención a lo anterior, sugirió cambiar el nombre de biofertilizantes por bioestimulantes, los que deberían ser definidos de acuerdo al concepto que consagra el Consorcio Europeo de Bioestimulantes, que los define como “materiales que contienen sustancias y/o microorganismos cuya función, cuando se aplica a las plantas o al suelo, es la de estimular los procesos naturales que mejoran o benefician la absorción de nutrientes, la tolerancia al estrés abióticos y la calidad del cultivo.”. Luego, a modo ilustrativo, mencionó ejemplos de bioestimulantes, como los ácidos húmicos y fúlvicos, los aminoácidos e hidrolizados de proteínas, las mezclas de péptidos, los extractos de algas y plantas, los quitosanos y otros polímeros, los compuestos inorgánicos y los hongos o bacterias beneficiosas.

Posteriormente, sugirió que el reglamento que debe elaborar el Ministerio de Agricultura garantice que los bioestimulantes autorizados deban cumplir con todos los requisitos, lo que aportará transparencia, tranquilidad y seguridad al agricultor.

Por otro lado, consideró que los fabricantes sólo debiesen declarar aquellos beneficios del producto que hayan sido científicamente probados, tales como la eficiencia del uso de nutrientes, la

tolerancia al estrés abiótico, los rasgos de calidad del cultivo y el aumento de disponibilidad de nutrientes confinados en el suelo o en la rizósfera.

A su vez, consignó que en el etiquetado se debiese indicar la forma de uso del fertilizante, para precisar si requiere aplicación directa al suelo, por foliación o por fertirrigación. Asimismo, puso de relieve que esta ley no debe limitar la capacidad de innovación de las empresas y, en este sentido, expresó que se debe incentivar la biotecnología y la nanotecnología.

En general, expresó que los argumentos de este proyecto de ley son compartidos por el Consejo de Decanos de Agronomía del CRUCH, especialmente lo que dice relación con el fortalecimiento de la gestión de la institucionalidad pública en esta actividad y con la profundización de su regulación. De esta manera, resaltó que esta iniciativa otorga al Servicio Agrícola y Ganadero la oportunidad para dictar normas de calidad, que garanticen que los fertilizantes cumplan con todos los requisitos de inocuidad y efectividad, lo que aportará a la seguridad del agricultor.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Rincón** valoró esta iniciativa legal, no obstante, puso de relieve la necesidad de que el Gobierno también asuma el compromiso de tratar el proyecto de ley de su autoría, que prohíbe el uso de plaguicidas peligrosos para la salud humana (Boletín N° 6.969-01), y ponerle urgencia, toda vez que lleva más de diez años en esta Comisión de Agricultura.

En seguida, consultó por las atribuciones que tiene el Servicio Agrícola y Ganadero en materia de fertilizantes, según la legislación vigente, y en particular, preguntó por qué el Servicio Agrícola y Ganadero "podrá" y no "deberá" mediante resolución fundada prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que sean nocivos para la salud de las personas.

Por otra parte, llamó la atención respecto al efecto de la ley sobre el presupuesto fiscal y observó que según el informe financiero que se acompaña, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el año 3 y de M\$113.721 en el año 4, y solicitó mayores antecedentes sobre el particular.

El Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Roberto Tapia, respondió que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene funciones bastantes limitadas respecto de los fertilizantes, que se restringen a las importaciones y exportaciones.

Luego, informó que el mayor gasto fiscal que implica este proyecto de ley está enfocado en mejorar la fiscalización que ejercerá este Servicio en lo que se refiere a su personal y a los medios y recursos para el control de los fertilizantes. Detalló que los dos primeros años los fondos se destinarán para la elaboración del reglamento y de las resoluciones que sean necesarias para su implementación, y que recién a partir del tercer año se espera una recaudación de ingresos por concepto de tarifas que se cobrarán a los productores e importadores de fertilizantes por el registro de sus productos en el catastro público que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó al Ejecutivo presentar en la próxima sesión una evaluación del impacto final que tendrá esta ley en la economía, en particular, la relación costos y beneficios de esta iniciativa, que justifiquen su aprobación.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena** hizo presente que los fertilizantes son fundamentales para la producción agrícola y como tal valoró que este proyecto de ley busque regularlos, porque su uso prácticamente no está normado, distinto al caso de los plaguicidas. Además, hizo notar a Sus Señorías que los fertilizantes pueden incidir en la contaminación de los suelos y del agua, y como tal se requiere velar por su inocuidad y por una mayor fiscalización de sus componentes físico químicos.

En sesión de 16 de diciembre de 2019, el Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Roberto Tapia, respondió las consultas formuladas por la Honorable Senadora señora Rincón en la sesión pasada.

Con respecto, a las nuevas atribuciones que esta iniciativa otorga al Servicio Agrícola y Ganadero, comentó que el proyecto de ley señala que este Servicio podrá, a través de resolución fundada, prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

Explicó que se optó por consagrar esta facultad en términos facultativos y utilizar la expresión “podrá”, porque así está consagrado en el artículo 37 del decreto ley N° 3.557. De esta manera, acotó, el proyecto de ley viene a ampliar el alcance de la facultad otorgada al Servicio respecto de la formulación, producción y tenencia de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura. Además, indicó que se optó por esta redacción facultativa, porque el ejercicio de esta atribución está supeditada al cumplimiento de otras condiciones y porque el Servicio puede evaluar la aplicación de otras medidas distintas a la

prohibición, teniendo en consideración el riesgo y el fin perseguido con la adopción de la sanción final.

En relación con los recursos que involucran el presente proyecto de ley, informó que irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el tercer año y de M\$113.721 en el cuarto año. Respecto de este punto, reconoció que esta iniciativa implicará un incremento del gasto fiscal, pero ello es así si sólo se le evalúa desde el punto de vista de los costos fiscales.

En efecto, comentó que si se consideran otros alcances el proyecto presenta mayores beneficios: generará un impacto macroeconómico de largo plazo, puesto que esta nueva regulación tendrá un impacto positivo en el empleo y en el crecimiento económico, ya que incorporará exigencias y parámetros de calidad para los fertilizantes, asegurará mejores estándares para garantizar a los agricultores que los fertilizantes aplicados en sus suelos no generarán efectos adversos, como la acumulación de metales pesados, la sobre-fertilización, la fitotoxicidad de los cultivos y la posible contaminación microbiológica, así como de las napas freáticas y cursos de agua.

Resaltó que este proyecto de ley va en la línea correcta al establecer una normativa actualizada para los fertilizantes y al legislar sobre los bioestimulantes. Ello, destacó, generará un mayor conocimiento y difusión de los elementos científicos asociados a la materia, con lo cual, los agricultores dispondrán de más herramientas para la determinación precisa de la respuesta a la demanda de fertilizantes o de bioestimulantes para sus suelos y cultivos.

Asimismo, destacó que las medidas que impulsa este proyecto de ley entregarán más información al consumidor final sobre los fertilizantes y bioestimulantes, con un claro enfoque en la protección del suelo, lo que facilitará la decisión de compra de los agricultores, aumentando la competitividad del sector silvoagropecuario.

Detalló que en Chile existen unas 301.000 explotaciones silvoagropecuarias, que equivalen aproximadamente a una superficie de unas 1.800.000 hectáreas sembradas o plantadas, las que se verían beneficiadas con una mayor producción debido al uso adecuado de los fertilizantes que promueve este proyecto de ley. También, se beneficiarían unas 2.400.000 hectáreas destinadas a plantaciones forestales.

Consignó que el Servicio, de acuerdo con sus directrices y normas técnicas, fiscaliza anualmente al 100% de las empresas distribuidoras de fertilizantes presentes en el país. Asimismo, inspecciona al 100% de las partidas de fertilizantes que se importan, que representan el

80% del consumo nacional de fertilizantes en la agricultura, lo que equivalen a 1.500.000 toneladas al año.

Sin embargo, puso de relieve que la fiscalización del Servicio Agrícola y Ganadero se restringe a aquellos ámbitos en los que la normativa vigente le otorga facultades, como la toma de muestras en el ámbito de la fiscalización del comercio de fertilizantes, las que en la actualidad reflejan un alto nivel de incumplimiento, situación que afecta al rendimiento de las explotaciones agrícolas. Esto, apuntó, afecta económicamente a los agricultores al tener que pagar por unidades de fertilizantes no contenidas en el producto adquirido, a pesar de estar declaradas en el envase. Estimó que este perjuicio económico asciende a unos 13.800 millones de pesos al año, equivalentes a unos US\$19 millones de dólares, considerando que, en promedio, en los últimos cuatro años el 57% de las muestras analizadas no cumplieron con la normativa vigente, ya que se detectaron productos con menos unidades de fertilizantes que las declaradas. Lo anterior, sin duda, provoca una merma en los rendimientos de sus cultivos, ya que se incorporan al suelo menores unidades de fertilizantes de las que se requieren para cada relación cultivo y suelo.

En este contexto, señaló que este proyecto de ley viene a fortalecer los programas de fiscalización al exigir en los envases nuevos parámetros de calidad de los fertilizantes. Además, permitirá al Servicio Agrícola y Ganadero la verificación de dichos parámetros para asegurar un mayor grado de cumplimiento de la normativa y, en la práctica, contar en el comercio nacional con fertilizantes que cumplan un estándar de calidad homogénea y acorde con lo que se especifica en el producto, lo que contribuirá en la toma de mejores decisiones de compra por parte de los agricultores.

Aclaró que estas medidas no implicarían un aumento en los costos de fabricación, importación y distribución de los fertilizantes, ya que la información requerida por el Servicio es conocida por los fabricantes y como tal no demandaría de nuevos estudios para cumplir con dichos requerimientos. Asimismo, acotó que estas exigencias deberán ser implementadas por los fabricantes o importadores de los fertilizantes, según sea el caso, y fiscalizadas a nivel de sus distribuidores, por lo cual resaltó que el proceso de importación no se vería afectado por una posible inmovilización de la mercadería a nivel de puertos de ingreso.

Finalmente, subrayó que esta iniciativa legal permitirá contar con estadística nacional de fertilizantes y de bioestimulantes, lo que mejorará la posición y opinión de Chile a nivel de las encuestas internacionales.

Posteriormente, el **Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Paco González**, se refirió a los principales

puntos que hicieron valer los expositores en la Cámara de Diputados respecto de este proyecto de ley.

En primer lugar, dio cuenta que se hizo presente la necesidad de establecer los conceptos de biofertilizante, fertilizante y de bioestimulante en una mesa técnica. Asimismo, comentó que se planteó precisar el tamaño estándar del etiquetado, la consagración de un texto simple y de fácil comprensión para el usuario, incluir la mayor cantidad de información posible, la obligación de informar sobre la existencia de metales pesados y fijar las unidades de medida de cada uno de los componentes.

En relación con las muestras, comentó que se pidió la validación de laboratorios nacionales y extranjeros, además de establecer un plazo prudente para el análisis de las muestras.

Con respecto al procedimiento y metodologías, detalló que se planteó el uso de muestras aleatorias en los puntos de venta, y que el registro de los productos sea por la página web y sin costo para los importadores y fabricantes. Asimismo, se pidió conceder a los importadores o fabricantes la facultad de solicitar una contramuestra en caso que los resultados del estudio sean negativos.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Rincón** hizo presente que las respuestas dadas por el Ejecutivo son insatisfactorias, por los siguientes argumentos:

1.- El personal que considera el informe financiero de este proyecto de ley es insuficiente para asumir las nuevas tareas que se conceden al Servicio Agrícola y Ganadero. Además, observó que no se precisa si los nuevos funcionarios se destinarán a funciones de fiscalización en terreno o para implementar y administrar el registro único de fertilizantes.

2.- En cuanto a la facultad que se entrega al Servicio Agrícola y Ganadero para prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes, se manifestó en contra de que esta atribución esté redactada en términos facultativos, por considerar que debiera ser imperativa para los funcionarios de este Servicio, para no abrir la puerta para absoluciones.

3.- El proyecto de ley está mal formulado porque no señala los beneficios económicos que trae aparejada su aprobación. Por ello, pidió un Informe de Impacto Regulatorio, que detalle el efecto de la nueva legislación en la sociedad, en la productividad, en el sector público, en el comercio y en el medio ambiente, entre otras, de acuerdo al compromiso asumido por el actual Presidente de la República.

Por todo lo anterior, anunció su voto en contra de este proyecto de ley, dado que todas las materias antes observadas son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por cuanto se refieren a recursos y a atribuciones de un servicio público.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, explicó que la expresión “podrá” se justifica en el hecho de que el Servicio Agrícola y Ganadero antes de aplicar la sanción de prohibición de un fertilizante debe esperar los resultados del análisis de las muestras, lo que implica la realización de todo un trabajo técnico de laboratorio. Además, indicó que la ley N° 18.575 permite al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar sanciones graduadas antes de la prohibición según el riesgo que generen los fertilizantes en estudio.

Con todo, destacó que esta iniciativa permitirá al Servicio Agrícola y Ganadero seguir la trazabilidad de los productos agropecuarios, lo que le permitirá mejorar su capacidad fiscalizadora, porque podrá hacer un seguimiento en toda la cadena productiva.

En relación con el Informe de Impacto Regulatorio que solicitó la Honorable Senadora señora Rincón, indicó que requiere de un plazo mayor a una semana para su elaboración. No obstante, dio cuenta que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Servicio Agrícola y Ganadero, los agricultores pierden alrededor de 13.800 miles de pesos al año por la aplicación de fertilizantes que no contienen las condiciones físico químicas indicadas en su etiqueta, que implica una merma en su capacidad productiva y en sus ingresos al pagar por un producto que no genera los efectos esperados.

El Honorable Senador señor Castro expresó que el importador que engaña a los agricultores debe ser sancionado, por lo que señaló que votará a favor de la idea de legislar en la materia.

El Honorable Senador señor Elizalde compartió las aprensiones de los Honorables Senadores que le antecedieron en el uso de la palabra, y como tal pidió al Ejecutivo que presente las indicaciones que sean necesarias para mejorar el texto de este proyecto de ley. No obstante, resaltó que esta iniciativa, constituye un avance en la normativa que actualmente rige para los fertilizantes y que es necesario regular.

La Honorable Senadora señora Aravena previno que la actividad pública no busca obtener una ganancia y, en este sentido, destacó que lo importante es legislar en la materia, porque los fertilizantes están escasamente regulados en nuestra legislación actual, aunque reconoció que falta un mayor análisis económico de los efectos que generará esta iniciativa.

- En votación, el presente proyecto de ley, fue aprobado en general por tres votos a favor y un voto en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y en contra la Honorable Senadora señora Rincón.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que esta Comisión propone aprobar, sólo en general:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de esta ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que se establecen en esta ley, los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la ley N° 20.089, que Crea el Sistema Nacional de

Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y su normativa complementaria.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Biofertilizante: preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo y, en general, microorganismos potenciadores de la absorción de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas, al suelo o al follaje, formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, o incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.

b) Ciclo de vida de un fertilizante: período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

c) Comercializador o distribuidor: toda persona natural o jurídica que vende o distribuye fertilizantes sin modificar las características del producto.

d) Composición: contenido de nutrientes principales, nutrientes secundarios o micronutrientes, impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes.

e) Enmienda: todo producto o mezcla de sustancias de carácter inorgánico, orgánico o biológico que, incorporadas al suelo, modifican o mejoran sus características físicas, químicas o biológicas, sin perjuicio de su valor como fertilizantes.

f) Envase: recipiente cerrado que facilita el transporte y almacenamiento de un fertilizante.

g) Etiqueta: texto impreso o fijado en el envase en que se identifica el producto contenido y sus características, según las disposiciones aplicables en cada caso, conforme a los certificados emitidos en el país de origen por la autoridad competente o a los resultados de los análisis realizados localmente en laboratorios reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Exportador: persona natural o jurídica que envía fertilizantes nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.

i) Fabricante: persona natural o jurídica responsable de la elaboración de un producto fertilizante. Se considerará fabricante a todo productor, importador o envasador, así como a cualquier distribuidor que modifique las características físicas o químicas de un producto fertilizante.

j) Fertilizante: material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético, que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.

k) Fertilizante a granel: aquel que se transporta y vende sin envasar, al cual no pueda adherirse una etiqueta.

l) Fertilizante de composición heterogénea: aquel que posee una conformación o combinación de elementos no uniforme.

m) Fertilizante de composición homogénea: aquel que posee una formulación estandarizada y uniforme susceptible de ser reproducida con características idénticas.

n) Formulador: persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

o) Importador: persona natural o jurídica que introduce legalmente fertilizantes extranjeros para su uso o consumo en el país.

p) Parámetros de calidad: propiedades químicas, físicas o biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH y dureza.

q) Productor: persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de extraer o elaborar un fertilizante de origen natural.

r) Servicio: Servicio Agrícola y Ganadero.

s) Tenencia: posesión o almacenamiento de fertilizantes en un lugar específico por un tiempo determinado.

t) Trazabilidad: conjunto de medidas y procedimientos destinados a comprobar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes a lo largo de su ciclo de vida.

u) Usuario: persona natural o jurídica que aplica fertilizantes con fines agrícolas, directamente o por intermedio de terceros.

Artículo 3.- El Servicio será el encargado de fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

El Servicio, mediante resolución fundada, podrá prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Artículo 4.- Los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional establecido en el artículo 12. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estén obligadas a efectuar la mencionada declaración podrán solicitar directamente al Servicio su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

Las personas a que se refiere este artículo deberán comunicar al Servicio el cambio de sus domicilios, en el plazo de treinta días contado desde la ocurrencia de tales hechos.

Artículo 5.- La información entregada al Servicio en el marco de esta ley será resguardada según lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628, Sobre protección de la vida privada, y en la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública.

TÍTULO III DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, COMPOSICIÓN Y DEL ETIQUETADO

Artículo 6.- Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio. En especial, deberán señalar la solubilidad del compuesto y granulometría, el origen, la fecha de importación y el lote del producto.

En el caso de mezclas hechas por el fabricante, productor o importador, la etiqueta deberá indicar los parámetros de calidad particulares de cada uno de los fertilizantes que las componen, de acuerdo con la nomenclatura que el Servicio establezca a través de una resolución.

Tratándose de fertilizantes comercializados a granel, cualquiera sea su composición o estado, la información indicada en los incisos anteriores deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho de dichos productos.

El Servicio, a través de resolución, establecerá los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y determinará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos. También velará especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible, en idioma español y de fácil comprensión para la población.

Tratándose de fertilizantes autorizados por el Servicio para su uso en agricultura orgánica, deberá indicarse en su etiqueta dicha condición.

En las etiquetas no podrán incluirse menciones que no correspondan o que induzcan a equívoco o error respecto del origen, composición, parámetros de calidad o demás características del producto.

Sin perjuicio de lo anterior, las etiquetas de los fertilizantes destinados a exportación podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

Artículo 7.- Respecto de los fertilizantes de composición homogénea, la etiqueta deberá indicar los elementos que

contienen y las condiciones de los mismos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Servicio mediante resolución.

Tratándose de los fertilizantes heterogéneos en composición, tales como los que provengan de procesos de extracción o yacimiento, deberá, además de lo establecido en el inciso anterior, garantizarse un contenido mínimo de nutrientes y cumplir con especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho.

El Servicio podrá determinar los rangos de tolerancia de composición y los parámetros de calidad aplicables a cada tipo de fertilizante.

Artículo 8.- A fin de velar por la trazabilidad de los fertilizantes, el Servicio, mediante resolución, determinará la información del fabricante nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.

TÍTULO IV DE LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS

Artículo 9.- El Servicio, mediante resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

El Servicio podrá prescindir del análisis de fertilizantes importados cuando éstos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto. En aquellos casos en que, de acuerdo con convenios internacionales, el análisis resulte improcedente, el Servicio podrá igualmente prescindir de él. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

TÍTULO V DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 10.- En el caso de fertilizantes con fines de exportación, el Servicio podrá, de oficio o a petición de parte, emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dicho certificado se otorgará en virtud de resultados de análisis emitidos por

laboratorios autorizados por el Servicio o por el Laboratorio del Servicio Nacional de Aduanas. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 11.- El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en esta ley a productos destinados exclusivamente a la exportación, para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha adecuación deberá regirse por la normativa oficial del país de destino.

TÍTULO VI DEL REGISTRO

Artículo 12.- Créase un Registro Único Nacional, en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes. El Registro Único Nacional será administrado por el Servicio.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes números 19.628 y 20.285.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 13.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las resoluciones que se dicten para su implementación corresponderá al Servicio, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

El procedimiento para establecer las sanciones que se impongan con ocasión de las infracciones de lo dispuesto en esta ley y su cuantía, se ajustará a las normas contenidas en el párrafo IV del Título I de la ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 14.- El Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes, a fin de verificar que éstos cumplan con las normas establecidas en esta ley, en el reglamento y en las disposiciones

complementarias. El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado en el reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 1.

Artículo 15.- A petición de los interesados, el Servicio podrá tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.

Si el fertilizante resultare con una composición diferente de la expresada en la etiqueta o en la información adjunta a la boleta, factura o guía de despacho, el usuario tendrá derecho a demandar judicialmente, cuando proceda, el pago de la indemnización correspondiente, conforme a las reglas generales.

Artículo 16.- Constituyen infracciones las siguientes conductas:

a) Omitir alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4, lo cual se sancionará con multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios fertilizantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

c) Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Las demás infracciones de las obligaciones contenidas en esta ley, en el reglamento o disposiciones complementarias del Servicio serán sancionadas con multa de 5 a 500 unidades tributarias mensuales.

La multa por aplicar en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su rango dependerá de la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción y, eventualmente, del daño causado al usuario.

TÍTULO VIII MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.557, que Establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. Sustitúyese la letra m) del artículo 3 por la siguiente:

“m) Bioestimulantes: sustancias o mezclas de ellas, microorganismos o mezclas de éstos con sustancias, cuya función principal, al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, consiste en estimular procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés biótico o abiótico o la calidad del cultivo y su rendimiento.”.

2. Sustitúyese, en el enunciado del Título III y del Párrafo 2° de ese mismo Título, el término “Fertilizantes” por la palabra “Bioestimulantes”.

3. Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Servicio podrá, mediante resolución fundada, regular, restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, exportación, tenencia, comercialización y aplicación de bioestimulantes, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado. Asimismo, por resolución fundada, el Servicio podrá ordenar la retención, comiso o destrucción de bioestimulantes prohibidos.

El Servicio deberá mantener un archivo público actualizado que detalle los bioestimulantes prohibidos y restringidos.”.

4. Deróganse los artículos 38 a 41.

Artículo 18.- Derógase el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 25, de 1963, del Ministerio de Hacienda, Sobre bonificación y comercio de fertilizantes, desinfectantes y pesticidas.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

1. Reemplázase en el artículo 2 el término “agropecuario” por “silvoagropecuario”.

2. Incorpórase en la letra m) del artículo 3, a continuación de la expresión “fertilizantes,” la expresión “bioestimulantes,”.

3. Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Asimismo, en el cumplimiento de sus labores fiscalizadoras, podrán requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, las palabras “del Crimen” por “de Garantía”.

4. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 14 bis la frase “y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.” por la siguiente: “, las que deberán ser ratificadas por el Director Regional mediante resolución.”.

5. Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el texto “se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Estas cédulas se dejarán por un funcionario del Servicio en el domicilio del interesado o de su apoderado, si lo tuviere, dejando testimonio escrito de su actuación.”, por la siguiente frase: “deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, o la que la reemplace.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones podrán realizarse a través de correo electrónico cuando el interesado haya manifestado expresamente en el procedimiento su voluntad de ser notificado por esta vía.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial. Los plazos a

que se refiere el artículo 4 comenzarán a correr una vez que entre en vigencia esta ley.

Artículo segundo.- El reglamento de esta ley deberá dictarse en el plazo de nueve meses a contar de su publicación en el Diario Oficial y será suscrito por el Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero y, en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las leyes de Presupuestos respectivas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de diciembre 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente) (reemplazado por el Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros), Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González y señores Juan Castro Prieto.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES BOLETÍN N° 12.233-01

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3x1 en contra).

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la letra c) del número 3 del artículo 19 del proyecto debe aprobarse como norma de carácter de orgánica constitucional, por cuanto incide en las atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 en relación con el artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República. Se hace presente que se ofició a la Corte Suprema y se recibió respuesta mediante Oficio N° 181-2018.

IV. URGENCIA: simple.

V. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 1de octubre de 2019.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 110 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, sólo en general.

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto de ley consta de diecinueve artículos permanentes y de tres disposiciones transitorias.

XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Constitución Política de la República, artículos 19 números 1º, que

protege el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, y 8º, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- El decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

3.- El decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 25, de 1963, del Ministerio de Hacienda, Sobre bonificación y comercio de fertilizantes, desinfectantes y pesticidas.

4.- La ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.

5.- La ley N° 20.089, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y su normativa complementaria.

6.- La ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

7.- La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Valparaíso, a 18 de diciembre de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario